

Ref: Reivindicatorio
Demandante: Julio Enrique Rodríguez Zúñiga y otro
Demandado: Hosman Deryan Cabrera Lineros y otra
Radicado 2023-00029

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio informando que la parte demandante dejó vencer en silencio los términos advertidos en auto de fecha 16 de marzo de 2023, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, marzo diecinueve de 2023. Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda de pertenencia de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anormalidades de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante. Posteriormente encontrándose las diligencias al despacho se recibe escrito de subsanación extemporánea el día 29 de marzo de hogaño, razón por la cual se rechazará la demanda.

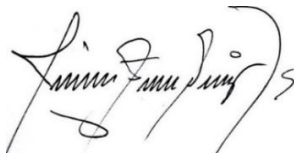
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda reivindicatoria presentada por **JULIO ENRIQUE LINEROS ZUÑIGA y JOSE MIGUEL LINEROS ZUÑIGA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS y MARTHA AMALIA OTALORA DIAZ**, radicado bajo el número 2023-00029, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez